502

DICTAMEN Nº_____

REF.: Expediente Nº E28-100915-023-E "C.I.F.F. Nº 2- A/C OLGA ABALOS - LOC. PR.R.S. PEÑA"

SEÑORA MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL:

I.- Acceden a ésta Asesoría General de Gobierno las actuaciones del rubro a los fines previstos en el art. 73º del reglamento de Sumarios para el Personal de la Administración Pública Provincial. (Dto. Nº1311/99).

II.- Los antecedentes de autos informan que por Disposición Nº 361 del 31 de agosto de 2015 emanada de la Dirección de Fortalecimiento Integral Familiar, que dispuso la instrucción de sumario administrativo a la agente de planta permanente Sra. Olga Abalos DNI Nº 16.994.804, Encargada del C.I.F.F Nº 2 Algarabia de P.R Sáenz Peña, tendiente a investigar irregularidades en el ámbito de la Institución; separando preventivamente a la misma de su Cargo.

El hecho investigado tuvo su origen en que el día que en fecha 11 de junio de 2015 la Sra. Mariana L. Rachocky en su carácter de madre del menor J.C.L denuncia que en fecha 03/12/2014 se le habría practicado a su hijo menor de edad en las dependencias del CIFF Nº 2 un examen (peso y talla) que arrojo que el mismo estaría en riesgo de desnutrición, dicha práctica se habría realizado sin su autorización (fs. 7, 14). A raíz de esta denuncia, la Dirección de Fortalecimiento Familiar ordena una inspección en el mencionado establecimiento detectando otras irregularidades por lo cual amplia el objeto de la investigación sumarial.

III.- Del análisis de lo actuado se permite apreciar que se cumplieron las etapas esenciales del trámite sumarial, encontrándose plenamente resguardado el debido proceso y derecho de defensa, concluyéndose el examen de responsabilidad en los términos del informe que luce a fs.634/637 e intervención de control que se agrega agregado a fs.639/642.

Cabe mencionar que lo meritado por la instrucción, resulta congruente y trascendentes en punto a discernir responsabilidades y atribuir reproche administrativo y habilitar, según el caso el ejercicio de las potestades disciplinarias.

Así culminada la etapa de investigación en el marco del sumario administrativo y conforme a las pruebas producidas se dispuso que en relación al primer hecho investigado no le cabía responsabilidad, por ello el Sobreseimiento de la agente Abalos, ya que de las probanzas agregadas surge el desconocimiento del control de talla y peso por parte de la misma y de las personas que se encontraba cumpliendo funciones en el CIFF Nº 2 en fecha 3/12/2014, habiéndose practicado el mismo sin el conocimiento y/o consentimiento de la encargada de la Institución (fs. 23/33, 465).

Respecto al segundo de los hechos investigados, se corroboro irregularidades que merecen reproche administrativo, considerando que con su conducta transgredió lo previsto en el Art. 21 incisos 1), 4), y 6) de la Ley 2017 (Hoy Ley 292-A) en concordancia con el Art. 21 inciso 1) y Art. 23 inc. 3) del Régimen disciplinario Anexo a la citada norma legal; aconsejando la suscripta en virtud de la gravedad del hecho y del daño patrimonial ocasionado, la aplicación

COPIA DIGITAL

de una sanción correctiva de SUSPENSION de TREINTA (30) días sin goce de haberes, salvo el mejor criterio de la Superioridad, más el reintegro de lo que el Tribunal de Cuentas determine.

IV.- Colofón de lo hasta aquí señalado, en opinión coincidente con la Dirección de Sumarios, esta asesoría considera acreditados los presupuestos para determinar el sobreseimiento propuesto respecto del primero de los hechos sindicados y la responsabilidad de los demás hechos señalados en en párrafo precedente, en ambos caso conforme al encuadre normativo postulado, y, la sanción correctiva sugerida.

Atentamente.

EL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

28 JUN 2019

Dr. Juan Martín Castro
ABOGADO
Asesoría General de Gobierno

COPIA DIGITAL